



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo, en la cual, casando la pronunciada por la Audiencia de Zaragoza, en que por el delito de asesinato impuso á Felipe Sierra é Ibiaca la pena de cadena perpétua, condena á ésta á la de muerte:

Considerando que sentenciado el reo en primera instancia á 20 años de cadena y en segunda á cadena perpétua, esta divergencia de pareceres es muy digna de tenerse en cuenta cuando, como sucede en este caso, se trata de una pena irreparable:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con los informes del Fiscal y de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Felipe Sierra é Ibiaca en la causa de que se ha hecho mérito por la inmediata de cadena perpétua.

Dado en Palacio á veintitres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á los servicios y antigüedad del Coronel de Artillería D. Eugenio Valdés y Diaz, y á propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de la referida arma, en vacante por fallecimiento del de esta clase D. Domingo Diaz del Castillo, destinándole de Vocal de la Junta superior facultativa del Cuerpo.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

De conformidad con lo propuesto por el Director general de Artillería, é informado por el de Administracion Militar y Secciones de Guerra y Marina y Hacienda del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente :

Artículo único. Se autoriza al primero de dichos Directores para que por la Pirotécnia militar de Sevilla adquiera directamente de la casa Coc, de los Estados-Unidos del Norte de América, 90 toneladas métricas de laton en copas y 22 en bandas para la fabricacion de cápsulas de cartuchos, á los precios de 294 y 274 pesetas respectivamente el quintal métrico, como caso comprendido en la excepcion 9.ª del art. 6.º del reglamento provisional de contratacion de 18 de Junio de 1881, para la ejecucion del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Con arreglo á lo que determina la excepcion 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros de Madrid para que sin las formalidades de remate público adquiera la madera y ladrillo necesario durante un año en las obras militares de dicha plaza, bajo las mismas condiciones y precios que rigieron en las dos subastas intentadas sin éxito, pudiendo admitirse proposiciones particulares si se presentaren.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 20 de Setiembre último, participando que el Teniente habilitado del primer batallón del regimiento infantería de la Habana D. Enrique López Meca ha desaparecido de esa plaza, con cuyo motivo se instruye sumaria; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que el expresado Oficial sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta disposicion en la GACETA DE MADRID para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes, quedando no obstante sujeto á la responsabilidad que pudiera resultarle en el procedimiento que se le instruye.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1882.

CAMPOS.

Sr. Capitan general de Cuba.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar Secretario de la Junta superior consultiva de la misma al Capitan de navío de primera clase de la Armada D. Gabriel Pita da Veiga y Solloso.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavía.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Queriendo solemnizar con un acto de elemencia el fausto suceso del nacimiento de la Infanta, mi Augusta Hija, Doña María, Teresa, Isabel, Eugenia, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Ultramar y con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se alza á todos los periódicos de las islas de Cuba y Puerto-Rico la pena de suspension que estén cumpliendo ó deban cumplir por sentencia firme dictada ántes de la publicacion del presente decreto en las Gacetas oficiales de aquellas provincias.

Art. 2.º No se computarán, para los efectos del artículo 23 de la ley de 7 de Enero de 1879, aplicada á dichas islas respectivamente en 7 de Abril de 1881 y 27 de Agosto de 1880, las penas de suspension impuestas hasta el día.

Art. 3.º Los escritores condenados por los Tribunales ordinarios como reos de delitos cometidos por medio de la imprenta quedan relevados de la pena que se les hubiese impuesto por sentencia firme. Exceptuáanse aquellos que, con arreglo al art. 486 del Código penal de las islas y demás disposiciones vigentes en la materia, no puedan ser indultados sino mediante perdon de la parte ofendida. Exceptuáanse asimismo los que hayan sido condenados en causas criminales seguidas en desagravio de Soberanos y Príncipes de naciones amigas ó aliadas, de Agentes diplomáticos de las mismas ó extranjeros con carácter público que, segun los Tratados, disfruten de análoga consideracion.

Art. 4.º Los Jueces que hubiesen ejecutado, ó aquellos á quienes compete ejecutar la sentencia firme, quedan encargados de la aplicacion de este indulto.

Art. 5.º Los Gobernadores generales de Cuba y Puerto-Rico cuidarán, en lo que les compete, de la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Fernando de Leon y Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 12 de Octubre último lo que sigue :

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda presentada por el Licenciado D. Antonio Ruestes, en nombre de D. Serafin Navarro y otros, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 29 de Enero y 29 de Abril de 1881, que determinaron la forma en que se habían de liquidar y abonar parte de los intereses de la Deuda pública.

Resulta:

Que con motivo de la renovacion de los títulos de la renta perpétua al 3 por 100 interior, la Junta de la Deuda pública elevó consulta al Ministerio de Hacienda el 31 de Mayo de 1880 con el fin de obviar las dificultades que le ofrecia la liquidacion de los intereses de la Deuda de que se trata, correspondientes á los semestres de 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1873, y 1.º de Enero de 1874, y acerca de la forma de pago de los mismos en consonancia con lo dispuesto por el decreto de 26 de Junio de 1874 proponiendo la Junta las soluciones que estimaba oportunas:

Que, previa consulta del Consejo de Estado en pleno, recayó la Real orden de 29 de Enero de 1881, que es la primera de las extractadas al principio, por la cual se resolvió que el pago de los cupones vencidos, en los dos semestres de 1873 y primero de 1874 se verificara en la misma forma observada para los de 1.º de Julio de 1874, y con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 26 de Junio de 1874:

Que publicada esta Real orden, y comunicada á la Junta de la Deuda, surgió divergencia en el seno de la misma Junta acerca de la fecha en que habia de empezar á regir, y si afectaria á los dueños de resguardos expedidos por la Direccion general de la Deuda en los que se expresaba ser abonable su importe con Deuda del 3 por 100 al cambio de 50 por 100, por lo que se elevó nueva consulta al Ministerio:

Que en su vista, en la de la instancia presentada por varios tenedores de cupones de la Deuda al 3 por 100 correspondientes á los semestres indicados, que reclamaban contra lo dispuesto en la Real orden de 29 de Enero de 1881, publicada en la GACETA del día 14 de Marzo de igual año, y teniendo en cuenta lo informado por la Direccion de lo Contencioso del Estado, recayó la otra Real orden de 29 de Abril de 1881, segunda de las extractadas al principio, por la cual, segun lo propuesto por la minoría de la Junta, se resolvió que no era dado admitir limitacion al precepto de la Real orden de 29 de Enero de 1881, ni aceptar distinciones no establecidas por la misma, y que esta Real orden, interpretando el decreto-ley de 26 de Junio de 1874, alcanza tanto á los casos pendientes cuanto á los posteriores á dicho decreto-ley, mandando además la instruccion de expediente sobre varios extremos que expresa la Real orden, resolucion que se funda en que la orden de la Secretaria del Ministerio de Hacienda de 5 de Julio de 1874, citada por la Junta y por los interesados reclamantes, tenia que estimarse nula, ya por los defectos de forma de que adolecia, ya tambien porque sus preceptos estaban en abierta contradiccion con los del decreto de 26 de Junio de igual año, que prohibia expresamente la emision de títulos del 3 por 100 para el pago de cupones:

Que el Licenciado D. Antonio Ruestes, en la representacion antedicha, presentó demanda en via contenciosa contra las referidas Reales órdenes de 29 de Enero y 29 de Abril de 1881, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuesen revocadas, especialmente la última:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debió de ser admitida, porque respecto á la Real orden de 29 de Enero estaba notoriamente fuera de plazo; y que aun cuando así no fuera, las dos Reales órdenes eran resoluciones de carácter general, que respondian á la consulta de un Centro directivo sobre el pago de los intereses de la Deuda del Estado, no susceptibles por tanto de exámen en la via contenciosa:

Que puesto de manifiesto el anterior escrito del Fiscal de S. M., y citado el actor para la vista del incidente previo de admision de la demanda, el Licenciado Ruestes presentó varios documentos que pidió se unieran al expediente, y la Seccion accedió á ello dando conocimiento al Fiscal:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado, podrán recurrir contra la misma presentando demanda en via contenciosa:

Considerando:

1.º Que, segun se ha declarado con repeticion en casos análogos, para que proceda la revision en via contenciosa de las resoluciones de la Administracion activa es indispensable que las referidas resoluciones hagan aplicacion á un caso particular y concreto de leyes, reglamentos ó disposiciones administrativas:

2.º Que las Reales órdenes que por la demanda se impugnan tienen por objeto aclarar un punto que se estimaba ocasionado á duda en la legislacion á que se reflejan, y al hacerlo así estatuyen derecho, fijando con carácter genérico la forma en que ha de abonarse á los acreedores del Estado parte de sus créditos:

3.º Que por lo tanto, resoluciones de esta indole y naturaleza no pueden motivar el juicio que se trata de promover;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1882.

JUAN FRANCISCO CAMACHO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

El día 30 del corriente mes dará principio por esta Caja el pago de asignaciones de Sres. Jefes, Oficiales y tropa de los Ejércitos de Ultramar en los días que á continuacion se expresan, y de doce de la mañana á tres y media de la tarde:

Día 30 de Noviembre.

Letras O, P, Q, R, S, T, U, V, Z.

Día 1.º de Diciembre.

Letras A, B, C, D, E, F.

Día 2 de id.

Letras G, H, I, J, L, M y N.

Día 4 de id.

Incidencias.
Madrid 27 de Noviembre de 1882.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Número 136.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE.

Países Bajos.

FONDEO DE UNA BOYA Á GAS EN EL HOCK DE HOLLANDE. (A. H., núm. 149/861. Paris 1882.) La boya exterior negra A. del Westgat y la boya á gas de ensayo (Véase el Aviso á los navegantes, núm. 100, de 1882) se han retirado, reemplazándose por una boya á gas pintada de negro, con las letras blancas Waterweg A. Rotterdam, que deja ver, á 3,8 metros sobre el nivel del mar, una luz (á gas) blanca, visible á más de 6 millas.

Esta boya es de hierro y grandes dimensiones, hallándose en 6,5 metros de agua en bajamar ordinaria, en las marcaciones siguientes: el faro de Brielle, entre la cuarta y quinta valiza del dique Sud; el asta de bandera por el ángulo N. de edificio de la Aduana.

Posicion dada: latitud N. 51° 59' 6"; longitud E. 40° 16' 32".

Cartas números 492, 213 y 526 de la seccion I; y 44 de la II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE.

Estados- Unidos.

LUZ EN LA PIEDRA OLD GAY, DEL PUERTO DE WICKFORD (BAHÍA NARRAGANSETT, RHODE ISLAND). (A. H., número 149/862. Paris 1882.) El 1.º de Noviembre de 1882 una luz fija blanca, de quinto orden, se habrá encendido en el faro nuevamente construido sobre la piedra Old Gay en el puerto de Wickford, en las marcaciones siguientes: la antigua estacion de la punta Poplar á 0,14 milla al S. 46° O.; el muelle de botes á vapor de Wickford, á 0,25 milla al N. 86° O.

Esta luz, elevada 12,8 metros sobre el piso, y 15,8 sobre el de la bajamar media, será visible á 12 millas en su arco de 270 grados.

La casa y la torre son cuadradas y blancas con basamento rojo y linterna negra.

Posicion dada: latitud N. 41° 34' 20"; longitud O. 64° 13' 53".

La campana de niebla dejará oír un sonido cada 20 segundos, en los tiempos oscuros neblinosos.

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 10° NO. en 1882.

Carta núm. 388 de la seccion IX.

MAR ADRIÁTICO.

Austria-Hungria.

LUZ PROVISIONAL EN LA PIEDRA SAN NICOLÒ DI BUDUA (DALMACIA). (A. H., núm. 149/863. Paris 1882.) Una luz fija blanca, elevada 20 metros sobre la pleamar y 3 sobre el piso, se ha encendido en un candelabro de hierro colocado en la extremidad de la punta SE. del islote San Nicolò di Budua, á 15 metros del mar.

Dicha luz es visible desde 8 millas distantes, cuando se la marca entre el S. 78° 45' E. y el S. 41° 15' O., pasando por el N., en un arco de 270 grados.

Aparato dióptrico.

Cartas números 3 y 135 de la seccion III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUD.

Africa (Costa Oeste.)

NAUFRAGIO EN EL BANCO VERNON (COSTA DE ORO). (A. H., número 149/864. Paris 1882.) Los restos del buque que- mado Sarah E. Kingsburg se encuentran en el banco Vernon, en 40 metros de agua. Desde allí se marca: las casas de la playa de Prampram, al N. 22° 30' O. á 2,25 millas distante; y las ruinas del puerto del Gran Ningo, al N. 34° 30' E.

Posicion dada: latitud N. 5° 40'; y longitud E. 6° 21' 4".
Variacion: 17° 30' NO. en 1882.

Carta núm. 186 de la seccion VI.

Errata en el aviso 127.

Bajo en la sonda de Campeche, se da por error de imprenta la latitud de 29° 54' 30", en vez de 21° 54' 30".

Madrid 11 de Noviembre de 1882.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion general ha acordado que el día 1.º de Diciembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas y Clero que perciben sus haberes y asignaciones por la Tesoreria Central y las de las provincias.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignacion del material se abonará sin previo aviso el 4 del mismo mes.

Madrid 27 de Noviembre de 1882.—El Director general, Agustín Genon.

Direccion general de Rentas Estancadas.

El día 15 de Diciembre próximo, á la una y media de su tarde, tendrá lugar en esta Direccion general, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que en la misma estarán de manifiesto todos los días no festivos, de once de la mañana á cuatro de la tarde, la primera subasta para contratar 800 resmas de papel blanco continuo para la elaboracion de timbres sueltos, y el número que sobre estas pueda pedirse hasta un máximo de 200.

Las proposiciones deberán estar extendidas en papel timbrado de la clase 11.º, y redactadas con arreglo al modelo inserto á continuacion del referido pliego de condiciones, siendo la cantidad que debe constituirse como depósito provisional la de 450 pesetas en metálico, ó su equivalente á los tipos establecidos y en las clases de valores admisibles para fianzas, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y demás disposiciones posteriores vigentes.

El precio máximo que se fija por cada resma de papel de las condiciones establecidas en el ya citado pliego es el de 9 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 27 de Noviembre de 1882.—El Director general, Juan García de Torres.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 22 premios mayores de los 1.254 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	ADMINISTRACIONES.	
		Primera serie.	Segunda serie.
9.974	80.000	Torredembarra.	Barcelona.
3.601	40.000	Barcelona.	Algeciras.
24.490	20.000	Santiago.	Zaragoza.
3.760	10.000	Madrid.	Gerona.
9.301	2.500	Idem.	Valencia.
16.622	2.500	Idem.	Barcelona.
167	2.500	Albacete.	Almagro.
14.639	2.500	Sevilla.	Madrid.
4.844	2.500	Durango.	San Fernando.
4.312	2.500	Pamplona.	Pozueco.
4.649	2.500	Madrid.	Masnou.
14.475	2.500	Gijon.	Madrid.
5.273	2.500	Segovia.	Idem.
4.261	2.500	Astorga.	Jerez de la Frontera.
11.141	2.500	Algeciras.	Talavera de la Reina.
11.550	2.500	Barcelona.	Madrid.
4.598	2.500	Carabanchel.	Zaragoza.
23.960	2.500	Madrid.	Madrid.
22.614	2.500	Idem.	Idem.
14.320	2.500	Santander.	Carabanchel.
11.444	2.500	Granollers.	Madrid.
15.930	2.500	Salamanca.	Carabanchel.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Premio de 625 pesetas.

Doña Petra Tejeiro y Valero, hija de D. Jacobo, Teniente Coronel del regimiento infanteria de Huesca, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

Josefa Fernandez Quintin, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.

Pilar Fernandez Miragaya, de id.

Idem tercero de id. id.

Casimira Cifuentes y Arraz, de id.

Idem cuarto de id. id.

Cármén Madrona, del Colegio de la Paz.

Idem quinto de id. id.

Lucila Fernandez, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 7 de Diciembre de 1882.

Ha de constar de dos series de 26.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas, y distribuyéndose 569.400 pesetas, en 1.254 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie.	Pesetas.
1 de	80.000
1 de	40.000
1 de	20.000
1 de	10.000
48 de 2.500.....	48.000
1.228 de 300.....	368.400
2 aproximaciones de 2.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	4.000
2 id. de 1.000 id. para id. id. del premio segundo.....	2.000
1.254	569.400

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 26.000; y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán despues sorteos especiales para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio, y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se exhibirá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expedidos los billetes respectivos, con presentacion de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 27 de Noviembre de 1882.—El Director general, J. Garcia de Torres.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en los trozos 1.º al 4.º de la seccion de carretera de Saja á Reinosa, que forma parte de la Cabezon de la Sal á Reinosa, en la provincia de Santander, y cuyo presupuesto de contrata asciende á 489.336 54 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 24.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 27 de Noviembre de 1882.—El Director general interino, A. Borregon.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en los trozos 1.º al 4.º de la seccion de carretera de Saja á Reinosa, que forma parte de la Cabezon de la Sal á Reinosa, en la provincia de Santander, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Cálculos diferencial é integral, vacante en la Universidad de la Habana.

Los señores opositores á la mencionada cátedra se servirán concurrir, á fin de proceder al sorteo de trincas, el día 15 de Diciembre próximo, á las tres de su tarde, en el salon de grados de la Facultad de Ciencias.

Se considera que renuncian á las oposiciones, con arreglo al art. 14 del reglamento vigente, los aspirantes que no asistan ni excusen su ausencia con causa legitima.

Madrid 27 de Noviembre de 1882.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Literatura general y Literatura española, vacante en la Universidad de la Habana.

Los señores opositores á la cátedra de Literatura general y Literatura española de la Habana, se servirán concurrir al sa-

lon de grados de la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad Central el lunes 4 del próximo Diciembre, á las diez en punto de la mañana, para dar principio al primer ejercicio.

Lo que anuncio al público para conocimiento de los interesados.

Madrid 28 de Noviembre de 1882.—El Presidente, Gaspar Nuñez de Arce.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Granada.

Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por acuerdo de la Excm. Diputacion provincial en sesion de 18 de Noviembre de 1882, se ha señalado el día 30 de Diciembre de 1882, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion del trozo comprendido entre Agroa y el límite del término de Arenas del Rey, correspondiente á la carretera provincial de primer orden de la Malahá á Velez-Málaga, por el puerto de Cómpea, por la cantidad de 29.350 pesetas 27 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en esta capital, ante la Corporacion provincial en su salon de sesiones; hallándose en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.935 pesetas 2 céntimos en la Caja general de Depósitos, ó en su sucursal de esta provincia.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 250 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Granada 15 de Noviembre de 1882.—El Presidente, Vicente Fernandez Espada.—El Secretario, Rafael Diaz Roges.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... de 18...., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo comprendido entre Agroa y el término de Arenas del Rey, correspondiente á la carretera provincial de primer orden de la Malahá á Velez-Málaga, por el puerto de Cómpea, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Diputacion provincial de Oviedo.

Beneficencia.—Obras.

La Excm. Diputacion provincial de Oviedo, en sesion de 7 del corriente mes, acordó sacar á subasta pública las obras de continuacion del edificio-manicomio provincial de esta ciudad, consistentes en la mampostería, sillería, cubricion, guarnecido exterior de muros y colocacion de vigas de piso.

La subasta será simultánea en Oviedo y en Madrid, y tendrá lugar á las dos de la tarde del día 28 de Diciembre próximo, verificándose en el primer caso en la sala de sesiones de la Comision provincial y ante la misma, y en el segundo ante la Dirección general de Administracion local, en el Ministerio de la Gobernacion, todo con sujecion al pliego de condiciones económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion provincial, lo propio que la Memoria, planos, presupuesto, cuadros de cubricacion y de precios, y pliego de condiciones facultativas, así como en Madrid existen los originales de los mismos conforme al reglamento de 1865.

En el caso de que en el acto del remate resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá inmediatamente licitacion entre sus autores, y si la proposicion más ventajosa de las presentadas ante la Comision provincial fuese igual á la que en las mismas condiciones se presentan en Madrid, se seguirá el procedimiento que prescribe el art. 27 de dicho reglamento, verificándose nueva licitacion entre los autores de las proposiciones iguales, ante la Comision provincial en el día que previamente señale el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

El tipo para la subasta es el de 98.487 pesetas 86 céntimos; y los que pretendan tomar parte en la licitacion deberán constituir en Madrid en la Caja general de Depósitos, y en Oviedo en la Sucursal de la misma, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo de cotizacion prevenido, el 10 por 100 de la mencionada cantidad, acompañando la carta de pago á la proposicion que debe presentarse en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto.

Oviedo 16 de Noviembre de 1882.—El Presidente de la Diputacion, Manuel Gonzalez Valdés.—Por acuerdo de la Diputacion provincial, el Jefe de la Secretaría, Ignacio España.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., se obliga á ejecutar de su cuenta las obras de mampostería, sillería, cubricion y colocacion de vigas de piso en los dos pabellones del manicomio provincial de Oviedo, cuya subasta se anuncia en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial del día....., por la cantidad de..... (en letra), con sujecion al presupuesto, estados de cubricacion, pliego de condiciones y planos formados al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

Comandancia de Marina de la provincia de Menorca.

El Comandante de Marina de la provincia de Menorca hace saber, competentemente autorizado, que habiendo de subastarse simultáneamente ante la Junta económica del Departamento de Cartagena y la que se constituirá en esta Comandancia en el día 15 de Enero del próximo año de 1883, á las doce horas de su mañana, la construccion de 84 cajones para envase de algodón-pólvora, que habrán de ser entregados en el Arsenal de este puerto, al precio tipo de 1.382 pesetas, y bajo las condiciones que se estipulan en el pliego que estará de manifiesto en la Secretaría de la Capitania general del Departamento y en esta dependencia, á las horas de oficina, desde el día de la insercion

de este anuncio en los periódicos oficiales, se hace público con objeto de que puedan concurrir á dicho acto los que lo deseen; en el concepto de que las proposiciones serán redactadas con sujecion al urido modelo, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como un documento separado que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de provincias, la cantidad de 69 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

Mahon 21 de Noviembre de 1882.—Juan Cardona y Nell.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, núm..... de (tal fecha) (ó en el Boletín oficial de la provincia de..... núm..... de (tal fecha)) para contratar 84 cajones para envases de algodón-pólvora que son necesarios en las defensas submarinas del puerto de Mahon, se compromete llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujecion á todas las condiciones, contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100) (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion del Correo Central.

DIA 27.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

Núm.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
672	Bernardo Gonzalez.—Formosilla.	
673	Demetrio P. Perez.—Valencia.	
674	Domingo Ballesteros.—Aranjuez.	
675	Esteban Moreno.—Barcelona.	
676	Facundo Ontoria.—San Juan del Monte.	
677	Federico Marchamalo.—Vallecas.	
678	Isidro Call.—Barcelona.	
679	José Dominguez.—Serra.	
680	José Ferrer y Rodriguez.—Sin direccion.	
681	José Viton.—Rojales.	
682	Luis Dorado.—Mestanza.	
683	María Garcia.—Pinseque.	
684	Manuel Muñoz.—Aldea de San Miguel.	
685	María Rodriguez.—Montuenga.	
686	Mariano de la Plaza.—Perales del Rio.	
687	Nicolás Urgoiti.—San Sebastian.	
688	Nemesio Rey.—Oropesa.	
689	Ramon Suecun.—Zaragoza.	
690	Segundo Gutierrez.—Sevilla.	
691	Vicente Perez.—Aliseda.	

Madrid 27 de Noviembre de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 27.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Ciudad-Real.....	Dolores Garcia.....	Toledo, 44, tercero.
Idem.....	Manuel Cortés.....	Plaza Mostenses, 24.
Cáceres.....	Moulet.....	Soldado, 1.
Sevilla.....	Rafael Galvez.....	Reina, 3.
Huelva.....	José Alvarez Naranjo.....	Moncloa.
Lisboa.....	Athanasia.....	Abades, 24.
Coeln.....	Miguel Walls.....	Sin señas.

Madrid 27 de Noviembre de 1882.—P. el Jefe del Gabinete Central, Federico Sanchez.

Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia de Jaen.

Se suspende hasta nuevo aviso la celebracion de la subasta para la impresion del Boletín oficial de Ventas de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia.

Jaen 22 de Noviembre de 1882.—El Administrador, Dionisio Estéban.

Sucursal del Banco de España en Málaga.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito necesario, número 204, expedido por esta Sucursal en 12 de Julio de 1881 á favor de D. Antonio Oliver Navarro, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 4 del corriente, fecha del primer anuncio, que espiran en 4 de Enero de 1883, segun determinan los artículos 9.º y 286 del reglamento del Banco de España, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero esta Sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Málaga 22 de Noviembre de 1882.—P. I., el Director, Leopoldo Heredia. X—674

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Por acuerdo de esta Excm. Corporacion se saca á pública subasta el suministro de 300.000 cuñas de pedernal de primera clase para los empedrados de las vias públicas de esta capital, cuyo acto tendrá efecto el día 13 de Diciembre próximo en la Sala de remates de la tercera Casa Consistorial, Imperial, 40, á la una y media de su tarde.

Los pliegos de condiciones están de manifiesto en esta Secretaría todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde, hasta el anterior al del remate.

Madrid 23 de Noviembre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez. —1

Ignorándose el domicilio de D. Juan Prichard, se le cita por el presente anuncio para que tan pronto como llegue á su no-

ticia se persone en la Sección de ingresos de la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento cualquier día no feriado, de doce á cuatro de la tarde, para enterarle de un asunto que le interesa.
Madrid 24 de Noviembre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez. —3

Empréstito de 1868.—Pago de intereses.

Los tenedores de las obligaciones favorecidas con premio en el sorteo de Enero, y con premio ó reembolso en el celebrado en Julio del corriente año, se servirán presentarlas desde luego los lunes y martes, de once á tres de la tarde, en la Sección de Deuda de este Ayuntamiento para su reconocimiento y oportuno señalamiento de pago; advirtiéndose que á dichas obligaciones deberá acompañarse el cupon vencido en 1.º de Enero de 1883.

La presentacion se hará con las facturas que al efecto se expenden en la Sección de Ingresos de la Contaduría; no comprendiendo en ellas más obligaciones premiadas que las correspondientes á un sorteo, y presentando por separado las amortizadas con reembolso.

Lo que se anuncia al público á los fines consiguientes.
Madrid 27 de Noviembre de 1882.—El Alcalde, Presidente, José Abascal. —3

Alcaldía constitucional de Orense.

D. Juan Fuentes Perez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber que terminando en 31 de Diciembre próximo venidero el contrato celebrado por los dos Médicos titulares de esta ciudad con el Ayuntamiento para la asistencia de las familias pobres del término municipal, dicha Corporacion acordó suprimir una de las plazas, y que se anuncie en vacante la otra con el haber anual de 4.500 pesetas, satisfechas por mensualidades vencidas.

Lo que se hace público á fin de que los aspirantes á la misma, que deberán ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus solicitudes acompañadas de los títulos ó certificados que justifiquen su aptitud, dentro de los 30 días siguientes al en que aparece este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Orense 16 de Noviembre de 1882.—Juan Fuentes Perez.

Ayuntamiento constitucional de Vigo en Pontevedra.

El Ayuntamiento subasta 250 acciones de su empréstito municipal al interés máximo del 6 por 100 anual.

El remate, por pliegos cerrados, que contendrán, además de la proposicion escrita en el papel sellado correspondiente, cédula personal del licitador y recibo de haber depositado en la Caja del Municipio el 5 por 100 de las acciones de 500 pesetas una que pretenda tomar, se verificará en la Casa Consistorial, á las doce del día 30 de Diciembre próximo.

El pormenor de las condiciones de contratacion puede pedirse al Secretario del mismo Ayuntamiento.

Vigo 24 de Noviembre de 1882.—El Alcalde-Presidente, Jacobo Dominguez. X—679

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

VALLADOLID.

Hallándose vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Frechilla, de órden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se anuncia por el término de 15 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en dicho Juzgado, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y órden del Gobierno de 14 de Mayo de 1873.

Valladolid 23 de Noviembre de 1882.—El Secretario de gobierno, Camilo M. Gullon del Rio.

Juzgados militares.

ALBACETE.

D. Manuel Garrido y Luque, Capitan graduado, Teniente del escuadron depósito del regimiento de Alcántara 14.º de caballería y Fiscal del Gobierno militar de esta plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el sustituto del último reemplazo, procedente de la Caja de Reclutas de la provincia de Lérida, Victoriano Amat Armero, que fijó su residencia en esta ciudad, por el delito de desercion, por no haberse presentado al llamamiento de reconcentracion hecho para el embarque á Ultramar á que fué destinado;

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto para que en el término de 30 días comparezca en esta Fiscalía, calle Zapateros, núm. 18, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la sumaria en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Albacete á los 20 días del mes de Noviembre de 1882.—Manuel Garrido.

MADRID.

Capitanía general de Castilla la Nueva, San Onofre, 5, tercero derecha.—Debiendo prestar declaracion el paisano Juan Clavería y su esposa Isabel Carnicero, sobre si saben la situacion actual de su hijo José Clavería Carnicero, se presentarán en esta Fiscalía, de diez á once de la mañana, en el término de ocho días, á contar desde la fecha de su publicacion.

Madrid 21 de Noviembre de 1882.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Ricardo de Guzman.

SAN FERNANDO.

D. Lorenzo Tamayo y Lopez, Teniente Coronel, Comandante, Capitan Ayudante, y Fiscal interino del segundo batallon del primer regimiento activo de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de la villa y Corte de Madrid, donde se hallaba en uso de licencia semestral, el soldado de este regimiento Carlos Martinez Chauzon, á quien me hallo sumariando por el delito de primera y segunda desercion infringiendo la regla 2.ª y 3.ª de dicha licencia;

Usando de las facultades que para estos casos concede S. M. en sus Reales Ordenanzas para los Oficiales del Ejército, por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al soldado Carlos Martinez Chauzon, señalándole el cuartel de este punto, donde deberá presentarse en el término de 20 días, á contar desde la publicacion de este edicto; y de no verificarlo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

San Fernando 18 de Noviembre de 1882.—El Teniente Coronel, Comandante, Capitan, Fiscal interino, L. Tamayo.—Por su mandado, el Escribano, Ramon Bernal.

VALLADOLID.

D. Joaquin Rodriguez y Rodriguez, Teniente Coronel graduado, Comandante, y Fiscal de causas de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Habiéndose ausentado del pueblo de Villanueva, de esta provincia, el artillero del tercer regimiento de montaña Eustaquio Martinez Montes, que conducido por la Guardia civil desde la plaza de Oviedo pasaba á esta capital con objeto de ingresar en el Hospital militar de la misma á sufrir la observacion reglamentaria como presunto demente, y al que estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de la jurisdiccion que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto á dicho Eustaquio Martinez Montes, señalándole el Gobierno militar de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 días, que se cuentan desde el de la fecha; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Publíquese este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Oviedo, para que llegue á conocimiento de todos.

Valladolid 25 de Noviembre de 1882.—Joaquin Rodriguez.—Por su mandado, Demetrio Herrero.

Juzgados de primera instancia.

ALBACACER.

D. Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia del partido de Albacacer.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Vicente Anastasio Soriano y Herrero, Secretario que fué del Ayuntamiento de Villanueva de Alcolea, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se sustancia sobre abusos electorales, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albacacer á 21 de Noviembre de 1882.—Daniel Esteller.—Por mandado de S. S., Sebastian Roso.

ALCALÁ DE HENARES.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente se cita y llama á Rafael Lopez, vecino que fué de Lucena, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar una declaracion en causa criminal de oficio con motivo de sustracion de caballerías á Dámaso Fuertes, vecino de Mejorada del Campo; aperebido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 7 de Noviembre de 1882.—Gregorio Vieito.—El actuario, Juan Fernandez Ballesteros.

ALCALÁ LA REAL.

En este Juzgado de instruccion del partido en auto fecha 4 del actual, y en la causa que se instruye sobre desobediencia y hecho armas á los municipales José Piñas y José Bailon Pedrajas, se ha mandado, entre otras cosas, recibir declaracion á Antonio José Leon, conocido por Culo de Buey, de esta vecindad, el cual se encuentra ausente de esta ciudad ignorándose su paradero, y en providencia del día de ayer se ha ordenado que el referido Antonio José Leon se presente en este Juzgado dentro del término de seis días á fin de prestar la declaracion acordada, y la obligacion que tiene de concurrir bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y con el fin de que llegue á su conocimiento y en virtud á lo mandado expido la presente en Alcalá la Real á 16 de Noviembre de 1882.—Ramon de Leyba.

BALAGUER.

D. Florentino Velasco y Zárate, Juez de instruccion de Balaguer y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado con proveído del día de hoy se cita, llama y emplaza á Leandro Farrás, relojero, vecino que fué de esta ciudad, cuyas señas personales á continuacion se expresan, para que en el término improrogable de 40 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por estafa.

Por tanto encargo á todas las Autoridades, así civiles como judiciales é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura del mencionado Leandro Farrás; y caso de ser habido, ordenar su conduccion con las seguridades debidas á la cárcel de este partido.

Dado en Balaguer á 18 de Noviembre de 1882.—Florentino Velasco.—Por mandado de S. S., Simon Gramunt.

Señas personales de Leandro Farrás.

Estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz aguileña, color pálido, barba cerrada.

D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia de Balaguer y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á las que componen la policia judicial, procedan á la busca y captura de Antonio Bisart y Cuñat, hijo de Catalina Cuñat, vecino de Alfarrás, cuyas edad, señas y demás circunstancias personales se ignoran; sabiéndose tan sólo del mismo que á las primeras horas de la noche del día 11 de este mes se encontraba junto con Ramon Santallucia en la entrada de la casa taberna llamada del Beb, de dicho Almenar, de cuya villa se ha ausentado ignorándose su paradero; y caso de ser habido, disponer su conduccion con las debidas seguridades á disposicion de este Juzgado, pues así lo tengo acordado con auto de esta fecha, dictado en méritos de la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de lesiones graves causadas al precitado Ramon Santallucia.

Asimismo se cita y llama al referido Antonio Bisart Cuñat para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicacion de la presente, comparezca de rejas adentro en las cárceles del partido para recibirle declaracion indagatoria y practicar las demás diligencias á él relativas en la indicada causa; aperebido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Balaguer á 20 de Noviembre de 1882.—Florentino Velasco.—Por mandado de S. S., Antonio Sauret, Escribano.

D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia de Balaguer y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey, exhorto y requiero á todas las Autoridades, civiles y militares, y á los que componen la policia judicial, procuren la busca y captura de Francisco Porquet Esbert, alias Chic del Sabau, vecino de Almenar, cuya edad, señas y demás circunstancias personales se ignoran, sabiéndose tan sólo del mismo que en las primeras horas de la noche del día 5 de este mes se encontraba jugando á naipes con Antonio Castellnou en la taberna de Miguel Oriach Traguany, de la referida villa de Almenar, de la cual dicho Porquet se ha ausentado, ignorándose su paradero; y caso de ser habido, disponer su conduccion con las debidas seguridades á disposicion de este Juzgado, pues así lo tengo acordado con auto de esta fecha dictado en méritos de la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de lesiones graves causadas al precitado Antonio Castellnou.

Asimismo se cita y llama al repetido Francisco Porquet Esbert, alias Chic del Sabau, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicacion de la presente, comparezca de rejas adentro en las cárceles de este partido para recibirle declaracion indagatoria, y practicar las demás diligencias á él relativas en la indicada causa; aperebido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Balaguer á 20 de Noviembre de 1882.—Florentino Velasco.—Por mandado de S. S., Antonio Sauret, Escribano.

BARCELONA.—PALACIO.

D. Alfonso XII, Rey de España, y en su nombre D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto de varios efectos, se cita, llama y emplaza á Juan Molleras y Chelá, de unos ocho años de edad, y que segun parece tuvo su domicilio en una casa de la calle de Asahonadors, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, á fin de practicar una diligencia de justicia en méritos de la referida causa; haciéndole presente que caso de incomparecencia será declarado rebelde, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, fuerza pública y demás agentes de la policia judicial, que procedan á la busca, detencion y presentacion del referido sujeto ante el Juzgado.

Barcelona 8 de Noviembre de 1882.—Francisco Alted.—Por mandado de S. S., Gumersindo de Marlés, Escribano.

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Poch, corredor de quintos y vecino que ha sido de esta ciudad, para que dentro del término de 15 días, contados desde el de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo; bajo aperebimiento de ser declarado rebelde.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policia judicial

procedan á la busca y captura del expresado José Poch; y si conseguirla, le dejen en las cárceles de este partido á disposición de mi autoridad.

Dado en Barcelona á 15 de Noviembre de 1882.—Joaquín de Errazquin.—Por mandado de S. S. y ausencia de D. Miguel Arcell, José Gili, Escribano.

BELCHITE.

D. Juan Sabate Viñes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Fernando Quemada Jimenez, natural de Esciso, Secretario que fué del Ayuntamiento de Lépera, viudo, de 43 años de edad, á fin de que dentro de 20 días, siguientes al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa sobre amenazas al mismo, atribuidas á Felipe Aznar Alós, vecino de Lépera; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belchite á 21 de Noviembre de 1882.—Juan Sabate y Viñes.—De su orden, Miguel Lopez.

CARMONA.

D. Alvaro Campaner y Fuentes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Carmona y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José de la Rosa Cuaresma, alias Jabugo, natural y vecino del Jabugo, de 36 años de edad, soltero y arriero; y á Miguel Gregorio Perez, alias Cañete, conocido tambien por Miguel Dominguez Perez, natural de Sevilla, vecino de Moron, de 35 años de edad, casado y garbancero, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de esta provincia de Sevilla y de la de Huelva, se presenten en el Juzgado de mi cargo á nombrar defensores en la causa que contra los mismos y otro instruyo sobre robo de caballerías; bajo apercibimiento de que si no se presentan dentro de dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Carmona á 22 de Noviembre de 1882.—Alvaro Campaner.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio María Gonzalez.

D. Alvaro Campaner y Fuentes, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la cuarta parte de los bienes quedados al fallecimiento de Doña Bernarda Ortega Pastor, natural de la villa de Mayrena del Alcor, ocurrida el día 1.º de Agosto de 1881 en el Hospital del Santísimo Cristo de los Dolores, vulgo del Pozo Santo, en la ciudad de Sevilla, bajo el testamento que otorgara ante el Notario publico de la misma D. Adolfo Rodriguez de Palacios en 2 de Julio de dicho año 81, de cuya cuarta parte de expresados bienes instituyó por herederos á las niñas de Bárbara Leon Jimenez, sin designarlas por sus nombres, segun cláusula 6.ª de dicho testamento, siendo las únicas presentadas hasta la fecha Doña Sebastiana y Doña María de los Dolores Leon Jimenez, hijas de la Doña Bárbara, y que han promovido el presente juicio, para que en el término de dos meses, á contar desde el día en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se siguen en el mismo por la Escribanía del actuario; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Carmona á 23 de Noviembre de 1882.—Alvaro Campaner.—El actuario, ante mí, Licenciado Antonio Gonzalez Gonzalez. X—675

CAZALLA.

D. Emilio Vargas y Carvallido, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Jesús Ortega Rodriguez, natural de Algámita, vecino del Pedrao, y últimamente de Sevilla, casado, ejercicio labrador y empleado, de 41 años, de estatura cumplida, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara larga, usa patillas y tiene la boca imperfecta de un balazo, á fin de que en el término de 20 días, contados al siguiente del en que aparezca inserta la presente en los periódicos oficiales, se persone en este Juzgado á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por estafa; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde.

En su virtud encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto; y caso de ser habido, lo remitan á esta cárcel con las seguridades convenientes.

Dada en Cazalla á 21 de Noviembre de 1882.—Emilio Vargas.—El Escribano, Valeriano Vera.

CIEZA.

D. Juan Marin y Marin, Abogado, Juez municipal é interino de primera instancia por ausencia del propietario.

A los Jueces de primera instancia y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nacion hago saber que en este Juzgado se ha seguido causa criminal sobre hurto contra José Valero Martinez, en la que ha sido condenado en cuatro meses de arresto mayor; y no habiendo sido encontrado en su domicilio, he mandado dirigir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á las expresadas Autoridades se proceda á la busca y captura del indicado sujeto, concediéndole para su presentacion en este Juzgado el término de 10 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín

oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cieza á 17 de Noviembre de 1882.—Juan Marin.—Por su mandado, Mariano Juliá Barrera.

CÓRDOBA.—IZQUIERDA.

D. Sebastian Pedraza y Cabrera, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Izquierda de Córdoba.

Doy fé que en la causa seguida en este Juzgado contra Manuel Perez Solís y otros por juegos prohibidos, se halla la requisitoria que copiada á la letra, dice así:

«Requisitoria.—D. Manuel Cubells y Ciscar, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Perez Solís, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado para ampliar su inquisitiva; bajo apercibimiento de que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en causa que contra el mismo y otros sigo por el delito de juegos prohibidos.

Dada en Córdoba á 19 de Noviembre de 1882.—Manuel Cubells.—Por mandado de S. S., Sebastian Pedraza.»

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original, á que me remito, y para que conste pongo el presente en Córdoba á 20 de Noviembre de 1882.—Sebastian Pedraza.

CORIA.

D. Juan Rodriguez y Rodriguez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades, dependientes de la mia, y ruego á las que no lo sean, procedan por cuantos medios les sugiera su celo á la busca de las ropas y alhajas que al final se expresan; y caso de ser halladas, las pongan á disposicion de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallasen, si no justifican su legitima procedencia, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por robo de aquellas de la iglesia parroquial de Pozuelo.

Dado en Coria á 21 de Noviembre de 1882.—Juan Rodriguez.—El Escribano, Benito Lopez Mateos.

Ropas y alhajas robadas.

Una casulla blanca, bordada de oro y plata.
Dos casullas nuevas, blanca y encarnada.
Una casulla de raso de seda blanca, floreada.
Tres paños de cáliz, correspondientes á las tres primeras casullas.
Dos dalmáticas blancas, de seda, floreadas, con fondo de terciopelo encarnado.
Un paño blanco de altar, con encajes.
Un cáliz y patena de plata.
Unas vinajeras de plata, con su platillo.
Unos broches de plata de las capas de coro.
Un hisopo de metal amarillo, nuevo.

CORUÑA.

D. Eduardo de Urrecha y Torre, Juez de primera instancia en la ciudad de la Coruña y su partido.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos de Manuela Orcasitas, fallecida en esta ciudad el día 20 de Octubre último, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado y Escribanía del infrascrito á fin de ofrecerles la causa que me hallo siguiendo á consecuencia de la muerte de aquella; parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Dado en la Coruña á 15 de Noviembre de 1882.—Eduardo de Urrecha.—De su orden, Juan Caval.

GETAFE.

D. Alejandro Arranz y Martin, Juez de primera instancia de este partido de Getafe.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo para que en termino de 10 días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en el piso bajo de las Casas Consistoriales, Hilario Sebastian Delgado, natural de Coruña del Conde, hijo de Tomás y de Juana, soltero, jornalero, de 26 años de edad, vecino que fué de Madrid, calle del Barco, núm. 34, cuarto bajo interior, de estatura regular, más bien baja, ojos pardos, barba regular, con patillas y bigote negros, color moreno, con una cicatriz en el carrillo derecho, que le tapa el pelo de la patilla; viste alpargatas abiertas blancas con cintas negras, pantalon de verano á rayas blancas y negras, fondo azul, faja de estambre color pardo, chaleco de paño á cuadros, color pardo, camisa de algodón blanca, gorra sin visera ó boina azul oscura, blusa de color de chocolate con puntas blancas, tapabocas azul con puntas blancas y negras, á fin de responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo sobre lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndole caso de ser habido á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 23 de Noviembre de 1882.—Alejandro Arranz.—Por su mandado, Camilo Garcia.

HUESCA.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Beltran Sugañes, natural de Barcelona, vecino de Graña, habitante calle de Torrentes de la Olla, núm. 77, piso segundo, de 55 años

de edad, soltero, y de oficio tabernero, para que dentro del preciso término de nueve días comparezca en este Juzgado de primera instancia al objeto de practicar una diligencia de careo en causa que pende por mi actuacion contra D. Pablo Cusidó y otro sobre falsificacion de documentos.

Huesca 22 de Noviembre de 1882.—El Escribano, Leoncio Alvarez.

MADRID.—PALACIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario, que suscribe, se sacan á pública subasta varios muebles y efectos, tasados en la cantidad de 2.325 pesetas, para cuyo acto se ha señalado el día 9 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, en el local de dicho Juzgado, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; siendo indispensable para tomar parte en ella consignar previamente en la mesa del Juzgado, donde se hallarán los autos de manifiesto el 10 por 100 de la referida tasacion, haciéndose el pago del precio, una vez aprobado el remate, dentro de tercero día.

Madrid 24 de Noviembre de 1882.—V.º B.º—Francisco Toda.—El actuario, Fernando Beltrán y Aguado. X—678

POTES.

D. Eduardo Montero, Juez de este partido de Potes.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Urbano Gomez y Borez, hijo de Manuel y de Josefa, vecino que aquel fué y ésta es de Colio, ausente de ignorado paradero, aun cuando se supone tenga su residencia en la isla de Cuba, para que en el término de 30 días desde la insercion en la GACETA y Boletín oficial, comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado en legal forma á ejercitar el derecho que le asista en el juicio necesario de testamentaria á bienes de su difunto padre el D. Manuel, fallecido sin testar, y en el que son parte la viuda de éste, otro hijo llamado Juan, y D. Juan de Linares en concepto de acreedor, así como Evarista Alvarez, á virtud de demanda que interpuso y fué acumulada á dicho juicio, que se halla pendiente de que los peritos tasadores evacuen su cometido; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Potes á 18 de Noviembre de 1882.—Eduardo Montero.—Por mandado de S. S., Francisco María de la Peña.

X—676

SANTANDER.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por la presente se cita y llama á D. Ignacio Gutierrez y Sainz, natural de Villar, valle de Soba, en esta provincia, donde ha residido, vecino de la Habana, y á cuantas personas puedan dar razona de su paradero, que desapareció y se ignora desde el mes de Julio de 1874, que llegó á esta capital con direccion á los baños de Archena, para que en término de 15 días, desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado, donde se instruye expediente á instancia de su padre D. Tomás, sobre que se le declare heredero de aquel, por los vehementes indicios de ser muerto.

Dada en Santander á 23 de Noviembre de 1882.—Francisco Vicario.—Por mandado de S. S., Benigno Velasco.

X—669—13

ZAMORA.

D. Manuel Mora del Rincon, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Hago saber que en el juicio civil ordinario que en este Juzgado se sigue á instancia de D. Justo Santos Chamorro, vecino de esta ciudad, por sí y como apoderado de D. José Garcia Honorato, marido de Doña Salvadora Santos Chamorro; de D. Bernardo Ballesteros Martin, representante legal de su hijo impúber D. Luis Ballesteros Santos, y heredero de su otro hijo D. Ildefonso, difunto, habidos en su matrimonio con la finada Doña Carmen Santos Ribadulla, y de Doña Dorotea Cuesta, como curadora ejemplar de su marido D. Blas Santos Chamorro, y todos cinco en el concepto de herederos de Doña Juana Chamorro Escajo, vecina que fué de esta ciudad, representados por el Procurador D. Florentino Fernandez Seijas, demandante, con D. Manuel, D. Enrique, Doña Fernanda, Doña Pilar y Doña María Valladares Perez, como hijos herederos de Don Eduardo Valladares Alvarez, fallecido en Valencia, demandados, sobre pago de 8.374 rs. 16 cénts., intereses y costas, se ha dictado la providencia que dice así:

«Providencia.—Juez Sr. Fernandez de Castro.—Zamora Julio 31 de 1880.—Entérese al curador de los menores Valladares últimamente nombrado D. Juan de la Cruz Mediero del estado de este negocio, notificándole las providencias dadas en el mismo desde el 28 de Enero último, requiriéndole para que nombre Procurador y Abogado que les defienda, para lo que se libre el exhorto correspondiente, que se entregará á esta parte.—Lo acordó y rubricó S. S.—Doy fé.—Está rubricado.—Angel Conde.»

Librado el exhorto al Juzgado de primera instancia de Albacete en 17 de Setiembre de 1881, fué notificado en 29 del mismo mes al D. Juan de la Cruz Mediero, quien manifestó que el día 8 ó 10 del propio Setiembre le fué admitida la renuncia del cargo de curador de las menores Valladares por el Sr. Juez del distrito de la Audiencia de la villa y Corte de Madrid. En su virtud, y á petición del demandante, se ha acordado en providencia del día de hoy se notifique á los menores expresados, y á quien quiera que sea su curador, la providencia expresada de 31 de Julio de 1881 en la forma que previene el artículo 231 de la antigua ley de Enjuiciamiento civil, por la que se tramita este pleito, ó sea por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos, é insertarán en los Diarios ofi-

ciades del pueblo en que se sigue el juicio y en la GACETA DE MADRID.

Y para que esto tenga lugar libro el presente en Zamora á 24 de Noviembre de 1882.—Manuel Mora del Rincon.—Domingo Miguel Aragon. X—677

NOTICIAS OFICIALES.

Minas de Sigüenza.

SOCIEDAD MINERA.

Número 544.—En la villa de Madrid, á 16 de Noviembre de 1882, ante mí D. Francisco Moragas y Tejera, Notario y Abogado de los ilustres Colegios de esta capital, con vecindad y fija residencia en la misma, comparecen:

El Excmo. Sr. D. Rafael de Bustos y Castilla, Marqués de Corvera, Grande de España, Gentil-Hombre de Cámara de S. M., ex-Ministro de la Corona, etc., de 74 años, viudo, propietario, vecino de esta Corte, con su cédula personal de primera clase, expedida por el Sr. Jefe económico de esta provincia en 7 de Setiembre del año próximo pasado, distinguida con el número 81.

El Excmo. Sr. D. Fernando Puig y Gibert, de 60 años, casado, propietario, de esta vecindad, con su cédula personal de primera clase, que exhibe y recoge, expedida por el Sr. Jefe económico de esta provincia en 14 de Julio del año próximo pasado con el núm. 43 de órden.

El Excmo. Sr. D. Juan de Velasco y Fernandez de la Cuesta, Marqués de la Villa Antonia, de 61 años, viudo, Brigadier de Estado Mayor del Ejército, residente en esta, con su cédula personal de novena clase, expedida por el Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia en 14 de Setiembre último con el núm. 3.478.

El Excmo. Sr. D. Francisco Rubio y Pablos, de 66 años, casado, Diputado á Cortes, cesante, también de esta vecindad, quien igualmente exhibe y recoge su cédula personal de cuarta clase, expedida por el citado Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia en 28 de Octubre último con el núm. 373.

El Ilmo. Sr. D. Luciano Bremond y Barthelemy, de 38 años, casado, Director de la Compañía del Gas, también vecino de esta Corte, quien asimismo exhibe y recoge su cédula personal de segunda clase, expedida por el Sr. Jefe económico de esta provincia en 26 de Setiembre del año próximo pasado con el número 262.

El Ilmo. Sr. D. Juan Navarro Reverter, de 38 años, casado, Ingeniero, igualmente vecino de Madrid, exhibiendo asimismo su cédula personal de sétima clase, expedida por el Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia en 14 de Julio último con el núm. 9 de órden.

El Excmo. Sr. D. Francisco Pi y Margall, de 56 años, Abogado, de esta vecindad, con su cédula personal de quinta clase, expedida por el Sr. Jefe económico de esta provincia en 5 de Noviembre del año pasado con el núm. 2.804.

Y el Sr. D. Elías Bartolomé y Gil, de 37 años, casado, Agente de negocios, también vecino de Madrid, quien igualmente exhibe y recoge su cédula personal de sexta clase, expedida por el Sr. Jefe económico de esta provincia en 14 de Noviembre del año 1881 con el núm. 6.155.

Quienes concurren á este acto por sí y en nombre propio, y teniendo, á mi juicio, la capacidad legal necesaria, que manifiestan no estarles limitada, para formalizar la presente escritura de Sociedad anónima, exponen:

Que el D. Elías Bartolomé y Gil es propietario de 61 pertenencias mineras en las inmediaciones de la ciudad de Sigüenza, de las que se le expidieron los correspondientes títulos por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Guadalajara en 13 de Noviembre de 1880, registrado en la Sección de Fomento de la misma en igual fecha, al folio 5 vuelto del libro correspondiente, de las que tomó posesion, según certificado de posesion de dos minas expedido por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la ciudad de Sigüenza, con fecha 3 de Febrero de 1881.

Que en este estado, por el Sr. D. Elías Bartolomé Gil se empezó la explotación de dichas minas; mas habiendo agotado sus recursos formó un convenio ó sociedad con el Excmo. Sr. Marqués de Corvera y el Ilmo. Sr. D. Juan Navarro Reverter para seguir su explotación bajo ciertas condiciones, siendo una de ellas que, caso de convenirles, constituirían una Sociedad anónima por acciones.

Que así las cosas, los señores comparecientes han decidido formar una Sociedad anónima, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, para la explotación de las minas (de gas y aceite mineral) de Sigüenza, y al efecto establecen los siguientes

ESTATUTOS.

TÍTULO I.

Denominacion, objeto y duracion de la Sociedad.

Artículo 1.º Se crea una Sociedad minera denominada *Minas de Sigüenza*, que se regirá por las prescripciones de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Art. 2.º El domicilio de la Sociedad es Madrid.

Art. 3.º La Sociedad tiene por objeto explorar y explotar las minas *San Rafael* y *Elisita*, situadas en las afueras de la ciudad de Sigüenza; explorar y explotar las que pueda tomar en adelante, y crear y fundar todas las industrias que se derivan de la explotación minera, haciendo todas las compras, ventas, permutas, arrendamientos, transacciones y convenios que las necesidades y fines de la Sociedad exijan.

Art. 4.º La duracion de la Sociedad es por tiempo indefinido.

TÍTULO II.

Del capital social.

Art. 5.º El capital social es de 500.000 pesetas, representadas por 1.000 acciones cada una de 500 pesetas; se emiten ahora sólo 500 acciones, quedando las demás en cartera.

Art. 6.º Se emiten además 424 acciones libres de todo desembolso, que se distribuirán en la forma siguiente:
A D. Elías Bartolomé, por las aportaciones de las minas y gastos hechos; 300.

Al Excmo. Sr. Marqués de Corvera, por sus anticipos, 50.
Al Ilmo. Sr. D. Juan Navarro Reverter, por sus estancias en las minas, ensayos y demás trabajos, 50.

Al Excmo. Sr. D. Fernando Puig, por sus desembolsos, 12.
Al Ilmo. Sr. D. Luciano Bremond, por sus análisis y demás trabajos científicos, seis.

A D. Francisco Pi y Margall, por sus trabajos como Abogado para fundar esta Sociedad, seis.

Estas 424 acciones liberadas se amortizarán con los primeros productos de las minas, si así lo desean sus poseedores.

Art. 7.º Podrá también la Sociedad emitir obligaciones por una cantidad equivalente al capital desembolsado á cuenta de las acciones.

Art. 8.º Las acciones serán nominativas y transferibles; interin no esté desembolsado la mitad de su importe, serán después al portador. Se las redactará en español, y se las cortará de un libro talonario; estarán todas numeradas, y llevarán las firmas del Presidente, el Contador y el Secretario.

Art. 9.º Todo accionista, excepto los poseedores de las acciones privilegiadas, está obligado á realizar, dentro del término de ocho dias, los dividendos pasivos que la Sociedad acuerde. Se requerirá á los morosos al pago, en su persona ó en su familia, ó en la persona que designasen por escrito, y en el caso de no ser hallados, se publicará el requerimiento en los diarios oficiales; si ni aun así no pagasen, se declarará caducadas por el Consejo la acción ó las acciones que posean, y se las guardará ó se las enajenará según el Consejo estime conveniente. El socio que por este motivo pierda sus acciones, perderá también sus anteriores desembolsos y todos los derechos que haya podido adquirir, excepto la prima que puedan tener las acciones.

Art. 10. Los dividendos pasivos ordinarios serán de 50 pesetas, el primero de 100. El primero es exigible desde el momento en que la Sociedad quede constituida; los demás sólo á medida que se lo exijan el desarrollo de la obra, previo balance de los gastos hechos y presupuesto de los gastos por hacer. No se podrá aumentar la cifra de los dividendos sino por acuerdo de las dos terceras partes de socios en junta general.

TÍTULO III.

Del gobierno de la Compañía.

Art. 11. Gobiernan y administran la Sociedad:
Primero. La junta general de socios.
Segundo. Una Comisión ejecutiva de ocho Vocales, que será sustituida con un Consejo de administración, cuando rindan beneficios las minas ó lo exija el desarrollo de la Compañía.

TÍTULO IV.

De la junta general de socios.

Art. 12. Habrá juntas generales ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán al fin de cada año. En ellas la Comisión ejecutiva hoy, y el Consejo de administración mañana, presentará un inventario de los efectos de la Compañía, un balance y una Memoria, en que dará cuenta de sus actos y del estado de la Sociedad.

La Sociedad, previo debate, aprobará ó desaprobará los actos de la Comisión ejecutiva, y propondrá las medidas que crea convenientes para el mejor desarrollo de los intereses sociales; los socios tendrán derecho á exigir la presentacion de los libros de contabilidad y de los documentos justificativos de las cuentas.

Las juntas extraordinarias se celebrarán sólo en los casos siguientes:

1.º Cuando se presente á la Comisión ejecutiva, por 40 accionistas que reúnan entre todos 30 acciones, alguna proposicion de interés para la Compañía.

2.º Cuando se considere necesario exigir á los socios dividendos extraordinarios.

3.º Cuando la Sociedad deba acudir á los Tribunales como demandante ó como demandada en negocios que puedan comprometer la existencia de la Compañía, ó afectar de un modo grave sus intereses.

4.º Cuando se trate de enajenar parte de las minas, ó adquirir otras cuyo coste pudiese exigir dividendos extraordinarios.

5.º Cuando se crea necesario disolver la Sociedad con arreglo á los estatutos ó á lo prescrito por las leyes.

Art. 13. Las juntas generales, así las ordinarias como las extraordinarias, se compondrán de todos los socios que tengan ó representen tres ó más acciones.

Deberán ser convocadas todas por lo ménos con 15 dias de anticipacion y por edictos publicados en los periódicos oficiales.

En la convocatoria de las extraordinarias se fijará siempre el negocio que las motiven. En ellas no se podrá tratar otros asuntos que los fijados en la convocatoria.

Art. 14. Para la constitucion de las juntas ordinarias bastarán los socios de tres ó más acciones que se presenten, cualquiera que sea su número; para la constitucion de las extraordinarias se hará necesaria la concurrencia de socios de tres ó más acciones que representen más de la mitad del capital social emitido.

TÍTULO V.

De la Comisión ejecutiva.

Art. 15. La Comisión ejecutiva será, mientras no exista el Consejo de administración, la viva y genuina representacion de la Compañía. Llevará su voz ante los Tribunales y las Autoridades, y otorgará, cumplirá y hará cumplir los contratos que exija el desarrollo de los trabajos de explotación de las minas, el planteamiento de las industrias anejas y las relaciones con las demás entidades jurídicas.

Art. 16. Previo balance de los gastos hechos y presupuesto de los por hacer, fijará los plazos en que deba pagarse cada dividendo, cobrará las cuotas de los socios, requerirá al pago á los morosos en la forma prevenida en el art. 9.º, declarará en su caso caducadas las acciones de los que no las satisfagan, y aplicará los productos recaudados á los gastos de la Compañía.

Art. 17. Nombrará además la Comisión ejecutiva, suspenderá y destituirá en su caso á todos los agentes que para sus múltiples atenciones necesite la Compañía, empleados, Ingenieros, capataces, industriales, obreros, etc., etc.

Art. 18. Para vencer cualquiera dificultad que le ocurra, y para realizar cualquiera innovacion que intente, podrá convocar á los socios residentes en esta villa, siempre que no se trate de negocios que por su índole correspondan á la junta general.

Art. 19. Convocará además la Comisión ejecutiva las juntas ordinarias y extraordinarias.

Art. 20. Para su mejor régimen elegirá de su propio seno la Comisión un Presidente, un Vicepresidente, un Contador, un Tesorero, dos Ingenieros, un Abogado consultor y un Secretario.

Art. 21. El Consejo de administración en su día tendrá las mismas atribuciones que se asignan á la Comisión ejecutiva, excepto la de convocar á junta á los socios de esta villa.

TÍTULO VI.

Derecho de los socios y reparto de beneficios.

Art. 22. Los socios, además de los derechos consignados en el art. 12, tendrán el de participacion de los beneficios de la Compañía á prorrata de las acciones que posean, el de nombrar por mayoría de votos á los individuos del Consejo de administración cuando llegue el caso de constituirlo, y el de enterarse por sí mismos del estado de las minas y de las industrias de la Compañía, presentando una papeleta de autorizacion que

les facilitará el Presidente de la Comisión ejecutiva, ó del Consejo de administración en su día.

Art. 23. Serán beneficios á repartir entre los herederos de las acciones de pago y los de las liberadas al 80 por 100 de los productos líquidos de la Compañía.

Del 20 por 100 restante se destinará un 5 por 100 para la Comisión ejecutiva, ó para el Consejo de administración que se constituya; otro 5 para formar un fondo de reserva en beneficio de los obreros de los talleres y de las minas, y el 10 por 100 para fondo de reserva de la Sociedad. Cesará la retencion de este 10 por 100, y se repartirá también entre los socios á prorrata de sus acciones, cuando este fondo de reserva llegue á la cantidad de 75.000 pesetas.

Se hará otro tanto con el 5 por 100 destinado al auxilio de los jornaleros de las minas y talleres cuando por este concepto se hayan allegado 50.000 pesetas.

A la disolucion de la Compañía se distribuirán también entre los socios los fondos que constituyan estas dos reservas.

TÍTULO VII.

De la reforma de los estatutos.

Art. 24. No se podrá reformar ningun artículo de los presentes estatutos sino en junta general extraordinaria convocada al intento, y por mayoría de votos que represente en las dos terceras partes de las acciones emitidas; otro tanto se necesitará para destituir al Consejo de administración fuera de los términos que se marquen en los reglamentos.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Art. 25. Para los efectos del art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, la constitucion de esta Sociedad se hará constar por acta notarial cuando se hallen colocadas 200 acciones de las 500 que se emiten, según el art. 5.º de los expresados estatutos, procediéndose en dicha acta al nombramiento de la Comisión ejecutiva hasta que llegue el caso de nombrar el Consejo de administración.

Bajo cuyos estatutos y condiciones los señores otorgantes dejan constituida esta Sociedad anónima, obligándose, por su parte, al exacto cumplimiento de aquellos.

En este estado, yo el Notario advertido que la copia de esta escritura se ha de presentar dentro de los 30 dias siguientes á su fecha en la oficina de liquidacion de esta capital, para satisfacer á la Hacienda pública los derechos que devengue dentro de los 16 siguientes á su presentacion, bajo las penas y sanciones del reglamento de 31 de Diciembre del año próximo pasado.

Que asimismo deba presentarse copia autorizada en la Sección de Fomento del Gobierno civil de esta provincia para su inscripcion en el Registro público de comercio.

Que además debe acompañarse testimonio para remitirle al Ministerio de Fomento y publicarse en la GACETA y *Boletín oficial* de esta provincia dentro de los 15 dias siguientes, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1869.

Así lo otorgan los señores comparecientes, y firman con los festigos instrumentales sin impedimento legal para serlo, según aseguran, D. Alejandro Largacha y Lopez y D. Eloy Hernandez Silva, vecinos y residentes en esta villa; y habiendo leído á todos por su eleccion esta escritura íntegra después de advertidos que tienen el derecho de hacerlo por sí, manifiestan quedar enterados, prestando los primeros al acto su libre consentimiento.

Y yo el Notario doy fe de conocer á los señores otorgantes y de todo lo contenido en este instrumento público.—El Marqués de Corvera.—Fernando Puig.—El Marqués de la Villa Antonia.—Francisco Rubio.—L. Bremond.—J. Navarro Reverter.—F. Pi y Margall.—Elías Bartolomé.—Alejandro Largacha.—Eloy Hernandez Silva.—Signado: Licenciado Francisco Moragas.

Es primera copia de la escritura matriz, á cuyo otorgamiento fui presente, la cual queda unida á mi protocolo corriente de instrumentos públicos bajo el núm. 544 de órden.

Y para entregar al Sr. Marqués de Corvera la expedida yo el infrascripto Notario en un pliego de la clase 4.ª, núm. 43.804, y siete de la 12.ª, números 4.640.436, 458 al 62 inclusive, 4.657.407, en Madrid el mismo día de su fecha.—Signado: Licenciado Francisco Moragas.—Hay un sello de mi Notaría.

ACTA.

Número 545.—En la villa de Madrid, á 16 de Noviembre de 1882, ante mí D. Francisco Moragas y Tejera, Notario y Abogado de los ilustres Colegios de esta capital, con vecindad y fija residencia en la misma, han comparecido:

El Excmo. Sr. D. Rafael de Bustos y Castilla, Marqués de Corvera, Grande de España, Gentil-Hombre de Cámara de S. M., ex-Ministro de la Corona, etc. etc., de 74 años, viudo, propietario y vecino de esta Corte, con su cédula personal expedida por el Sr. Jefe económico de esta provincia en 7 de Diciembre del año pasado con el núm. 81.

El Excmo. Sr. D. Fernando Puig y Gibert, de 60 años, casado, propietario, también de esta vecindad, con su cédula personal expedida por el citado Sr. Jefe económico en 4 de Julio del año pasado con el núm. 43 de órden.

El Sr. D. Juan de Velasco y Fernandez de la Cuesta, Marqués de la Villa Antonia, de 61 años, viudo, Brigadier de Estado Mayor del Ejército, con su cédula personal de novena clase, expedida por el Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia en 14 de Setiembre último con el número 3.478.

El Excmo. Sr. D. Francisco Rubio y Pablos, de 66 años, casado, Diputado á Cortes, cesante, vecino de esta Corte, quien igualmente exhibe y recoge su cédula personal expedida por el citado Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia en 28 de Octubre último con el núm. 373.

El Ilmo. Sr. D. Luciano Bremond y Barthelemy, de 38 años, casado, Director de la Compañía del Gas, también de esta vecindad, quien asimismo exhibe y recoge su cédula personal, expedida por el Sr. Jefe económico de esta provincia en 26 de Setiembre del año pasado con el núm. 262.

El Ilmo. Sr. D. Juan Navarro y Reverter, de 38 años, casado, Ingeniero, vecino de Madrid, con su cédula personal expedida por el Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia en 14 de Julio último con el núm. 9 de órden.

El Excmo. Sr. D. Francisco Pi y Margall, de 56 años, casado, Abogado, de esta vecindad, con cédula personal de quinta clase, expedida por el Sr. Jefe económico de esta provincia en 5 de Noviembre del año pasado con el núm. 2.804.

Y el Sr. D. Elías Bartolomé y Gil, de 37 años, casado, Agente de negocios, también de esta vecindad, con su cédula personal expedida por el Sr. Jefe económico de esta provincia en 14 de Noviembre del año 1881 con el núm. 6.155.

Y me requirieron para que haga constar la constitucion de la Sociedad anónima *Minas de Sigüenza* por medio de la presente acta notarial en conformidad con lo prescrito en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, mediante hallarse inscritas las 200 acciones que segun el art. 25 de los estatutos para la constitucion de dicha Sociedad, y las que se suscriben en la forma siguiente:

Table listing names and titles of officials, such as 'El Excmo. Sr. Marqués de Cervera, ochenta acciones'.

Que en junto hacen 215 acciones, número que cubre el fijado según los estatutos para su constitución...

Excmo. Sr. Marqués de Cervera, Presidente. Excmo. Sr. D. Fernando Puig, Vicepresidente.

Con lo que se dió por terminada esta acta nombrando Secretario á D. Elías Bartolomé y Gil.

Y para que conste extendiendo la presente acta, y firman con los testigos D. Alejandro Largaña y Lopez y D. Eloy Hernandez Silva...

Es copia del acta á cuya extension fué presente, la cual queda unida á mi protocolo corriente de instrumentos públicos...

Disolucion de la Sociedad anónima mercantil titulada La Nueva España.

Número 4.245.—En la villa y Corte de Madrid, á 26 de Octubre de 1882, ante mí D. Zacarías Alonso y Caballero...

De una parte D. Benigno Herrero Diez, de 39 años de edad, casado, del comercio y de esta vecindad...

Y de otra D. Antonio Romero y Garcia, de 54 años de edad, soltero, industrial y de esta vecindad...

Concurren á este acto en su propia representacion, hallándose por las expresadas circunstancias con capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de disolucion social...

Que por otra otorgada en mi testimonio con fecha 3 de Julio de 1877 se constituyeron en Sociedad anónima que se registra con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869...

Que por acta fecha 3 de Julio del mismo año, autorizada por el infrascrito, se expresó que las 80 acciones pertenecian á D. Antonio Romero...

Que como únicos interesados en dicha Sociedad, y á pesar de no haber llegado el tiempo señalado como duracion de la misma, han resuelto de comun acuerdo declarar su disolucion...

Que declaran disuelta la mencionada Sociedad, titulada La Nueva España, la cual han liquidado y nada tienen que reclamar...

Tal es el documento que solemnizan, y á cuyo cumplimiento se obligan voluntaria y respectivamente con arreglo á derecho, señalando esta villa para las notificaciones á que diere lugar el mismo...

Así lo otorgan y firman, á quienes doy fé conozco, siendo testigos D. Lorenzo Sevilla y D. Manuel de la Calle...

Es primera copia de su matriz, con quien concuerda y obra en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, bajo el número citado, donde queda anotada...

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policía urbana...

Carne de vaca, de 1'26 á 1'39 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, á 1'35 pesetas el kilogramo.

Tocino añejo, de 2'10 á 2'20 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 2'10 á 2'20 pesetas el kilogramo.

Reses degolladas.—Vacas, 178.—Carneros, 350.—Terne-ras, 53.—Cerdos, 278.—Ovejas, 61.—Total, 920.

Su peso en kilogramos..... 45.310'01.

Del parte remitido por la Administracion principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudacion, Plas. Cént., Puntos de recaudacion, Plas. Cént. Lists various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía.

Madrid 27 de Noviembre de 1882.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 27 de Noviembre de 1882, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO. Includes sub-tables for Rentas, Obligaciones, and Billetes.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists various provinces and their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: FONDOS ESPAÑOLES, FONDOS FRANCOSOS, Consolidados ingleses. Lists exchange rates for various financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londras, á 90 dias fecha, dins., 47'20 d. París, á 8 dias vista, fr., 4'94 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Noviembre de 1882

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Oviedo, Pamplona, San Sebastian y Santander.

PARTI NO OFFICIAL.

VARIEDADES.

DISCURSO

PRONUNCIADO POR EL EXCMO. SR. D. ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO EL DIA 6 DE NOVIEMBRE DE 1882 EN EL ATENEO CIENTÍFICO Y LITERARIO DE MADRID...

SEÑORES: Años há que, al abrir sus cátedras el Ateneo, se examina en él, desde este sitio, alguna grave cuestion: aquella, por lo comun, que preocupa entónces principalmente la opinion pública.

labios de mis antecesores, pues de seguro las recordais, sin más que ver la ocasion y el lugar que nos reúne, y aun temo que para mí con exceso, llegando hasta echarlas hoy de menos y con razon. Baste traer á la memoria que tambien yo he tenido el honor de dirigiros en noches como ésta la palabra, y por cuatro años consecutivos, desde el 1870 al de 1873, sometiendo á vuestro juicio mis opiniones sobre los hechos y las ideas que juzgué á la sazón más interesantes. No por otro motivo patenté aquí 12 años há la anulacion inevitable de aquel primado de honor que de la gente helénica heredó la del Lacio un dia, y alternativamente guardaron los romano-ibero-galos por muchos siglos, señalando las consecuencias probables ó posibles de tamaño suceso, alguna de las cuales quizá ahora mismo se esté desenvolviendo en las clásicas aguas del mar greco-latino. En medio del estruendo de la mayor de nuestras revoluciones políticas, traté luego aquí de la primera y más importante de las instituciones sociales, del Estado; poniendo de mi parte lo que pude para fortalecerlo en los ánimos, á tiempo que, sobrado enfermo y débil para cumplir sus obligaciones, parecia condenado á asistir paralítico, si con ojos para verlo, sin fuerzas para remediarlo, al incendio lastimoso de la patria. Despues hablé del problema religioso, no tan sólo el más íntimo y oscuro del siglo, sino el más peligroso por aquel tiempo para España. Discurrí, por último, acerca de la libertad y el progreso, los más perseguidos y amados, al par que los más confusos de los ideales modernos. Si difíciles eran tales asuntos, no lo han sido menos, y maravillosamente tratados además, los que mis predecesores han expuesto y desarrollado despues. ¿Cuál, pues, cuál que no desmerezca de ellos podria yo elegir esta noche? Per de contado que la índole de los estudios de mis antecesores y de los míos ha dado hasta aquí lugar á que nunca abandonen tales discursos el terreno de las ciencias morales y políticas, y á que los más de ellos versen sobre temas de pura filosofía. ¿Deberia yo seguir igual camino ahora? Permitidme convertir la respuesta en una digresion, que acaso no sea importuna al cabo y al fin.

Tengo yo para mí, señores, que será siempre el más noble de los ejercicios intelectuales el de pensar, ú oír pensar, acerca de las cosas universales y eternas; y no he de ser, por tanto, quien de tal direccion quiera ver siempre lejos al Ateneo. Que las tentativas generosas de la filosofía, no ya sólo cuando están guiadas por la pura razon, sino aunque las dirija exclusivamente el empirismo, por tal manera me parecen necesarias al humano espíritu, que sin ellas juzgo que á la postre caería en radical impotencia. Ni cabe dudar que la gloria del Ateneo singularmente consista en no haber cerrado los oídos nunca al rumor de las disputas filosóficas, si en apariencia estériles, en realidad fecundísimas. Mas no se ha de deducir de aquí que ellas deban ser exclusivas, ó sean por igual útiles en todo tiempo. Estudios hay, referentes á la indagacion, combinacion ú organizacion de los hechos, ya naturales, ya históricos, que, sobre dar primera materia al propio y superior trabajo de la filosofía, rinden riquísimos frutos á la vida práctica, estimulando el progreso intelectual, social, político, industrial, económico, antropológico, en fin, con que de dia en dia se engrandece el ser del hombre. No piden temas tales al entendimiento tan sublimes vuelos, pero suelen más generalmente conmovernos en cambio, hiriendo, por más próximos, con mucha mayor energia el corazon; y aun sé yo de alguno, que, si acertara á tratarlo cual merece, de cierto os interesaría más por todos estilos que la más alta filosofía. Pero el valor mismo que á ésta doy, obligame ahora á justificar la preferencia que para asunto de otro linaje pretendo esta noche.

Bien sabeis todos que, despues de más de un siglo de elaboracion filosófica, libre y potente; despues de criticismos ó dogmatismos múltiples, sin otra consecuencia incontestable que robustecer más y más con el trabajo la inteligencia humana; despues, en suma, de tan duros desengaños metafísicos y tantas audacias empíricas, la filosofía, la verdadera filosofía parece como que al presente duerme, rendido el cuerpo á la fatiga. Sólo anda suelto por el mundo, ahora, con traje de sistema metafísico, aunque no lo sea, el pesimismo: no ya aquel, individual, instintivo, sentimentalmente poético, que todos experimentamos en este siglo á las veces, al modo que Byron, Heine ó Leopardi, sino otro, racional y coordinado, en que ántes que la verdad campea el ingenio de algunos pensadores contemporáneos. Bien se ve que esa doctrina, de que fué primer apóstol Schopenhauer, es primero que todo una protesta contra el pueril ó senil optimismo, obra singular de materialistas ó positivistas incrédulos, que en el pasado y en el presente siglo ha dado origen á tantos ideales aparentemente pacíficos y filantrópicos, aunque en realidad devastadores y sangrientos, y á tanto número de anárquicos sistemas, políticos, económicos ó sociales. Mas si en tal concepto atiende á cierta necesidad de ahora, poniendo en su justo punto las

pretensiones de una época, sobradamente engrandecida con sus victorias sobre la naturaleza, y tanto ó más alejada de la verdad íntegra que nunca, supuesto que la despedaza de ordinario, al suprimir lo puramente racional, lo moral y lo divino, quedándose no más que con lo material y empírico; imposible es negar, en conclusion, la deficiencia doctrinal de una teoría que, no contenta con sobreponer á la razon la voluntad, busca tan sólo en esta última la esencia de las cosas, en especial, la de la vida racional, y, al fin y al cabo, llega á la anulacion de la voluntad misma, sugiriendo el suicidio como única solucion práctica de los conflictos humanos. Natural era que por tal camino se adelantase luego el pesimismo de Hartmann hasta negar todo valor al progreso; duro sarcasmo, en verdad, para este siglo, que del progreso ha hecho un dogma, bien que de más difícil definicion que ningun dogma religioso todavia.

Pero si falsa es tal doctrina, no lo es más por cierto que el optimismo, materialista ó positivista, segun he dicho aquí otras veces. Que si al pronto parece el optimismo de buen carácter y hasta alegre, porque adula sin escrúpulos nuestro egoismo, á la larga provoca, con los desengaños que trae, profundas é inconsolables tristezas. Tiene, á no dudar, la vida humana más valor real y científico; el hombre otros medios de progreso; su existencia distintos y mayores fines que el pesimismo pretende; pero tan seguro, y más que eso, es que ni el planeta nuestro ni los otros darán nunca satisfaccion completa al espíritu, ni encerrarán dentro de sí el conocimiento absoluto, ni prestarán asilo á la perfecta justicia. No logrará, pues, traspasar á la tierra el optimismo positivista lo que le roba al cielo; no explicará mejor el progreso indefinido que cualquiera religion sus propios dogmas; no describirá más exactamente al hombre glorificado del porvenir, que la piedad más ingénuu se representa la dicha de quien alcanza, por merecimientos propios, el reino de Dios. Ya el positivismo optimista no se libra siquiera de que la crítica moteje de supersticiones sus esperanzas, segun se ve en libros recientes y muy celebrados.

Todavía os pido, señores, que por algunos más instantes me consintais prolongar esta digresion, para bosquejar del todo el cuadro que, descontentados el pesimismo y el optimismo, ofrece hoy la filosofía.

Pudiera repetir con tal objeto lo que va ya para dos años dije en otra ocasion solemne; pero hoy prefiero apoyarme en testimonios posteriores mucho más autorizados. Uno de los principales órganos del movimiento filosófico universal (*La Revue philosophique de la France et de l'étranger*) dió á conocer, en Febrero de este año, del lado acá de las fronteras germánicas cierto discurso dirigido á la Academia de Ciencias de Berlin por el célebre fisiólogo Dubois-Reymond, en el cual da éste por corolarios de todo el trabajo especulativo contemporáneo los enigmas siguientes (1). El primero de ellos, que declara insuperable la constitucion íntima de la materia y la fuerza; el segundo, para él insuperable tambien, el origen del movimiento; el tercero y cuarto, la vida y la finalidad que aparece en la naturaleza, no tan insuperable cual otros, en su opinion; el quinto; el origen de la sensacion, que de todo punto reputa insuperable al modo que los primeros; el sexto, la facultad de pensar y de hablar; el sétimo, *el libre albedrio*, que sólo cuenta por insuperable mientras no hallen solucion algunos de los anteriores (2). Y no es claro, señores, que misterios tales, altamente confesados así por la ciencia experimental, están pidiendo á voces que la metafísica sea tambien ciencia eterna, y eterna la teodicea? ¿No es verdad, por tanto, que el abandono de la metafísica significa, en puridad, el de la filosofía misma? Presente teneis, sin duda, lo que poco há decia en Francia el insigne experimentador M. Pasteur respecto á los límites de la experimentacion y á las esenciales diferencias de este procedimiento científico con el de la observacion y experiencia, que engendra tantas ilusiones positivistas. En la sola nocion de lo infinito hay algo, como con razon decia M. Pasteur, más milagroso que los milagros de todas las religiones juntas; y ella basta para que ni la metafísica ni la teodicea puedan morir. Y lo que ayer Pasteur, dícelo de nuevo ahora, casi hoy mismo, Dumas, el eminente químico, otro de los más grandes experimentadores con que puedan evanecerse las ciencias naturales, el cual, no ya sólo confirma los secretos que para ellas tiene y ha de tener siempre el sér, sino que ardentemente protesta contra la teoría de la evolucion, por convertir al hombre en mero esclavo y juguete de la fuerza, prorrumpiendo, ante las conclusiones del moderno positivismo, en las siguientes frases: «¡Qué abismo de degradacion! ¡Qué desgracia para

(1) El Profesor Emile Dubois-Reymond, Secretario perpetuo de dicha Academia, es un fisiólogo y naturalista celebre por sus descubrimientos relativos á la electricidad animal, por su especial estudio de los fenómenos vitales y por ser uno de los más ilustres Jefes de la Escuela experimental en Alemania.

(2) *Revue philosophique de la France et de l'étranger*, dirigido por Th. Ribot.—Febrero de 1882.

la humanidad el que tales doctrinas tengan adeptos! (1). Por donde se ve que no es en los verdaderos y grandes experimentadores donde ha de buscar sus mayores testimonios la doctrina filosófica reinante. La crítica más preocupada tiene que reconocer hoy que el entendimiento humano anda cautivo entre estas dos aparentes certidumbres: la imposibilidad física de las cosas puramente morales, y la absoluta necesidad de estas cosas morales mismas, que les da tanto y más valor real que á las físicas.

Vive así, pues, aunque bajo otra forma en nuestros dias, el dualismo kantiano; y M. de Renouvier (2), el más docto de los que perseveran en aquella escuela crítica, comentando los enigmas de Dubois-Reymond, acaba, en prueba de ello, de declarar que ni la finalidad de la naturaleza debe ser descontada de la ciencia, por más que se halle en manifiesta contradiccion con la tesis de que el Universo consiste en un puro mecanismo, ni cabe negar el libre albedrio, aunque sea cierta la ley matemática é ideal de la conservacion absoluta de la cantidad existente de energia ó de fuerza, llegando hasta proclamar, sin reparo, que la *materia*, tal y como se la presenta en los nuevos sistemas, merece «infinitamente menos respeto» para la ciencia «que lo absoluto teológico»: cosa que, por casi idéntico modo, dije yo en la ocasion á que aludí ántes, si bien con la diferencia de que este último no tan sólo es respetable, para mí, sino cierto.

Mas ¿qué es, señores, lo que todo esto significa en resumen? Significa que la filosofía, ó ciencia primera, ni por el método de la experimentacion, que tiene otros distintos fines, peculiares y menores, aunque tambien de gran valor, ni por el de la observacion empírica, que malamente se intenta confundir con el de la experimentacion verdadera, responde hoy á las preguntas eternas del hombre: ¿qué es lo que sé? ¿qué es lo que puedo saber? Y no en otra cosa me fundo yo para pensar que, mientras no aparezcan nuevas direcciones que den siquiera remota esperanza de llegar más lejos ó de subir más arriba, conviene ahora hacer alto y esperar por algun tiempo, hasta que naturalmente recobre la metafísica su imperio y despierte el pensamiento filosófico con nuevo brío, dedicando nuestra actividad, en el interin, á otros ramos del saber. Consuélenos desde luego el que la humanidad, por más que yerra, no pierde su trabajo jamás. Para mí tengo yo además una esperanza que me ha de sostener é inspirar en todo este discurso: la de que la filosofía restaurada reconozca al fin como hechos reales, aunque empíricamente no se expliquen, esas cosas que son enigmas para la ciencia dominante, á saber: la libertad, la ley del progreso y la finalidad del Universo, ó más bien las causas finales; cosas sin las cuales careceria de fundamento cuanto vais á oír.

(Se continuará.)

(1) Discurso de apertura de este año del Instituto francés, en sesion de 25 de Octubre, á la cual, como de costumbre, asistían, bajo la presidencia de M. Dumas, las cinco Academias.

(2) *La Critique philosophique, politique, scientifique, littéraire*, números 47 y 22.—Abril, 1882.

SANTOS DEL DIA.

San Gregorio III, Papa y confesor, y Santiago de la Marca.
Cuarenta Horas en el Colegio de Niñas de Leganés.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 41 de abono.—Turno 1.º impar.—*La Favorita*.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Funcion 42 de abono.—Turno 3.º par.—*El lazo eterno*.—*Fruto amargo*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Funcion 60 de abono.—Turno par.—*Los diamantes de la Corona*.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Funcion 43 de abono.—Turno 3.º.—*La jura en Santa Gadea*.—*Suma y sigue*.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Funcion 29 de abono.—Turno 2.º.—*Las mejores armas*.—*La primera postura*.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—*El fonoio e la cucitrice*.—*Babbo Cattivo*.—*La lettera di Léna*.

TEATRO-CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—*La mascota*.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—*Luces y sombras*.—*El memorialista*.—*Fiesta nacional*.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—*Tercero, interior*.—*Las codornices*.—*La Serafina*.—*¡Ya somos tres!*

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Funcion 64 de abono.—Turno par.—*Contrastes matrimoniales*.—*Doctor Guasani*.—*Un Capitan de lanceros*.—*Los gatos pardos*.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—*Batalla de Tetuan*, por Castellani. Abierto al público todos los dias, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.